



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN
DE 4 DE ENERO DE 2018 DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS PARA
PROVEER 41 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO TECNICO DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

ANUNCIO

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 41 plazas de Arquitectos Técnicos del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por resolución del Gerente de la Ciudad de fecha 27 de septiembre de 2018, (BOAM de 4 de octubre de 2018), en las reuniones celebradas los días 12 y 18 de marzo de 2019 ha adoptado los siguientes acuerdos, en relación a las reclamaciones presentadas a las preguntas del primer ejercicio del presente proceso selectivo:

- Desestimar la impugnación a la **pregunta 2** formulada por Francisco José López Hernández, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, no quedando desvirtuada la respuesta correcta por la redacción de la pregunta.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 3** formulada por Rafael González-Anleo López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 5** formuladas por Eva Cristina Vidal Sanz, Laura Camino de Lucas y Mario García Melón, toda vez que la referencia a la organización del Ayuntamiento de Madrid, temas 6 a 9, no se efectúa con carácter limitativo o de números clausus de textos o documentos.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 7**, formuladas por Benito Molero Avendaño, Dominique Ibarra Estibaliz, Cristina Elena Martín Martín, María Elena Fernández Colinas y Marta del Saz González, toda vez que se ha producido un error en la redacción de la pregunta al haberse mezclado el texto de los artículos 13 y 17 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede **anular la pregunta 7.**

- Desestimar la impugnación a la **pregunta 11**, formulada por Rafael González-Anleo López de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, número 1, apartado b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que recoge expresamente la indicación a una mayor edificabilidad o densidad o nuevos usos.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 15**, formulada por Rafael González-Anleo López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (FI= Factor global de localización).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 19** formuladas por Eva Cristina Vidal Sanz y Raquel Alía Prieto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, toda vez que en el suelo no sectorizado no es posible la aprobación de un plan parcial.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 20** formulada por Rafael González-Anleo López, toda vez que el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se refiere únicamente a los planes especiales, y en su número 2 indica expresamente que el Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 21**, formuladas por Marta Herreros Díaz-Maroto, Luna María Gadea Delgado, Adrián García Sanz, Eva Cristina Vidal Sanz, Raquel Alía Prieto, Oscar Martín Alburquerque, Jorge Suárez Almeida, Julián García Torrijos y Alicia Díaz Ruiz, toda vez que se ha producido un error de transcripción en la redacción de la pregunta y el artículo 83 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid trata de los usos y destino de los derechos, bienes y valores derivados de la equidistribución y no sobre el contenido de la pregunta formulada, por lo que procede **anular la pregunta número 21.**
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 22** formulada por Eduardo Seco Contreras, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 126, número 1, de la Ley 9/2001, de 17 de



julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el sistema de ejecución forzosa se gestionará siempre de forma directa por la Administración.

- Desestimar la impugnación a la **pregunta 23** formulada por Rafael González-Anleo López de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, número 3, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 24** formulada por Rafael González-Anleo López toda vez que el artículo 150.1.b) 2º y 3º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se refieren expresamente a la resolución de la Comisión de Urbanismo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 25** formulada por Eva Cristina Vidal Sanz de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 29** formulada por Rafael González-Anleo López de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 184 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 49** formulada por Alberto López Domínguez de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8.1.11 de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 52**, formuladas por Rafael González-Anleo López, Alberto García González, Cristina Elena Martín Martín, Víctor Guerrero Romera, David Arias Arranz y Aránzazu Durán Redondo, toda vez que en el enunciado de la pregunta debía haberse delimitado el alcance de la intervención (total o parcial) de las obras de restauración pues de ello depende el tipo de procedimiento a seguir para la obtención de la autorización municipal, por lo que procede **anular la pregunta 52**.



- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 57**, formuladas por Eva Vigara Sebastián, Estibaliz Dominique Ibarra, Luna María Gadea Delgado, Laura Camino De Lucas, María Teresa Sánchez Burgos, Mario García Melón y Mónica de la Fuente Peña, toda vez que la pregunta no se corresponde con ninguno de los capítulos de la ordenanza incluidos en temario, por lo que procede **anular la pregunta 57**.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 58** formulada por Rafael González-Anleo López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica y térmica, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 59** formulada por Eva Cristina Vidal Sanz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 63** formulada por Rafael González-Anleo López, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, toda vez que la respuesta C, es correcta a la pregunta, tal y como está formulada. Si bien el Art 243 efectivamente habla del caso de que en las obras que superen el valor estimado de 12 millones de €uros, este plazo podrá ser ampliado, no deja de ser una posibilidad, una opción dentro de la generalidad que establece el artículo 243. Por otra parte, dentro de las respuestas posibles planteadas, todas las respuestas se circunscriben dentro de distintos conceptos, a la misma cifra de tres meses y a ninguna otra, por lo que dentro de este contexto, no cabe otra respuesta más que la "C".
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 67** formuladas por Gonzalo Mouríño Pardo y Rafael González-Anleo López, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 68** formuladas por Miguel Ángel Durán Cermeño y M^a Teresa Sánchez Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.1 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación y capítulo III de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 69** formulada por Eduardo Seco Contreras, al existir concordancia entre la pregunta y la respuesta c).



- Desestimar la impugnación a la **pregunta 70** formulada por Mónica de la Fuente Peña, al existir concordancia entre la pregunta y la respuesta b).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 72** formuladas por Eva Cristina Vidal Sanz y Laura Camino de Lucas, toda vez que el concepto “entomizado” entra dentro de los temas 5, 14 y 15 del Grupo III del temario.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 73** formulada por Eva Cristina Vidal Sanz toda vez que la tipología edificatoria neomudéjar entra dentro del tema correspondiente a las tipologías constructivas y estructurales en la ciudad de Madrid, incluido en el Grupo III del temario.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 74** formuladas por Eva Cristina Vidal Sanz, Alberto García González, Víctor Guerrero Romera, Federico Martín Hita y Alicia Díaz Ruiz, toda vez que la respuesta b) es una de las causas de la carbonatación del hormigón armado, mientras que las respuestas a) y c) son consecuencias, no causas. Dicha pregunta se encuentra integrada en el tema 6 del Grupo III del temario. Además, la pregunta formulada no hace alusión en ningún caso a que exista, en general, una única causa que produzca la carbonatación, simplemente se solicita que se señale la respuesta correcta “de entre las siguientes”, por lo que la pregunta está correctamente formulada y la respuesta correcta acorde con ella.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 75** formuladas por M^a Belén Núñez Muñoz, Oscar Martín Alburquerque, Eva Cristina Vidal Sanz, Laura Camino de Lucas, Mónica Serrano Díaz, Aurora Chávez Vázquez, María Alvariño Fournier, Nuria Balduque Saralegui, Marta Saz González, Alicia Díaz Ruiz, M^a Eugenia Lascaris Monroy y Eva M^a Vicente Hernández, toda vez que el concepto sobre el que versa la pregunta formulada forma parte de los elementos que componen un sistema de apeo por lo que se integra dentro del tema 7 del Grupo III, tipología y clasificación de los sistemas de apeo, el cual, además, está integrado por materias de conocimientos y no por una relación exhaustiva o números clausus de textos o documentos de referencia. Las definiciones recogidas en las respuestas a) y b) no se corresponden con el elemento sobre el que se pregunta.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 79** formulada por Eva Cristina Vidal Sanz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4 del DB-HS4 del Código Técnico de la Edificación.



- Desestimar la impugnación a la **pregunta 81** formulada por Adrián Poisón Rodríguez, toda vez que la pregunta formulada se encuentra integrada en el tema 11 –el hormigón- del Grupo III del temario. Tal y como se recoge en el enunciado del tema 11, la Instrucción EHE08 es una apartado más dentro de los epígrafes que conforman dicho tema por lo que la pregunta está bien formulada y la ejecución del hormigón se encuadra dentro del temario publicado. Además, las armaduras forman parte del concepto “hormigón armado” que se encuadra dentro de las clases de hormigones.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 82** formulada por Amaya Bienzobas García, toda vez que la pregunta está bien formulada al entenderse incluido el transporte dentro de la puesta en obra. El transporte es un condicionante importante para la puesta en obra del hormigón desde que sale de la central. La pregunta se encuentra relacionada con el tema 11 –Fabricación y puesta en obra- del Grupo III del temario.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 83** formuladas por Eva Vigara Sebastián, Alberto López Domínguez, Adrián Poisón Rodríguez, Raquel Alia Prieto, Oscar Martín Alburquerque, Eva Cristina Vidal Sanz, Laura Camino de Lucas, Alberto García González, Mónica de la Fuente Peña, David Arias Arranz, Aranzazu Durán Redondo, M^a Elena Fernández Colinas y Alicia Díaz Ruiz, toda vez que el muro de contención es un elemento de contención incluido dentro del tema 8 del Grupo III. La denominación de las partes de un muro de contención de hormigón armado forma parte de los conocimientos del tema 8, por tanto el objeto de la pregunta se corresponde al temario, el cual está integrado por materias de conocimientos y no por una relación exhaustiva o números clausus de textos o documentos de referencia. A modo de ejemplo puede indicarse que el término “puntera”, como parte de un muro, se recoge en publicaciones y textos de Universidades Públicas así como en la base de datos de precios de la Comunidad de Madrid.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 84** formulada por Rafael González-Anleo López, toda vez que de conformidad con el artículo 54 de la EHE 08 no son admisibles las respuestas a) y b) siendo la respuesta c) correcta. Además, la norma objeto de la pregunta es una instrucción de niveles mínimos.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 85** formuladas por Benito Molero Avendaño, Oscar Martín Alburquerque, Eva Cristina Vidal Sanz, Alberto García González, Mónica de la Fuente Peña, David Arias Arranz, Raquel de Andrés Martín, Aránzazu Durán Redondo, M^a Elena Fernández Colinas y Alicia Díaz Ruiz, toda vez que las respuestas b) y c) no son correctas y la pregunta entra dentro del concepto de estructuras metálicas y tipos, del tema 13 del Grupo III.



- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 87** formuladas por Eva Cristina Vidal Sanz y Laura Camino de Lucas, toda vez que la pregunta tiene relación con los temas 6, 14 y 15 del Grupo III del temario. Esta pregunta no se encuadra únicamente en el tema 5 sino dentro de los conocimientos de forjados de madera y tipología constructiva de Madrid, por lo que se ajusta a lo establecido en el tema 14 de grupo III, que no indica únicamente que los forjados objetos de examen sean metálicos o de hormigón.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 88** formuladas por Eva Vigara Sebastián, Adrián Poisón Rodríguez, Esperanza Tebar Jusdado, Luna M^a Gadea Delgado, Amaya Bienzobas García, Eva Cristina Vidal Sanz, Miguel Ángel Durán Cermeño, M^a Teresa Sánchez Burgos, Sara Balas Redondo, Carmen Camacho Haro, Raquel de Andrés Martín y Marta Sanz González, toda vez que la referencia al Código Técnico de la Edificación no se efectúa con carácter reducido o limitativo.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 90** formuladas por Elvira Flores Caballero y M^a Belén Núñez Muñoz, toda vez que la pregunta formulada está dentro del concepto de ejecución de cubiertas, del tema 17 del Grupo III, donde, además, la referencia al Código Técnico de la Edificación no se efectúa con carácter reducido o limitativo.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 91** formuladas por M^a Teresa Cortes Moreno, Rafael González-Anleo López y Mónica de la Fuente Peña, toda vez que la pregunta habla, en concreto, de la evacuación, no de recogida, siendo las respuestas a) y c) incorrectas. La respuesta a) obedece a un sistema de evacuación, sin embargo, el dato que se proporciona es erróneo por lo que también dicha respuesta es incorrecta.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 92** formulada por Adrián García Sanz, toda vez que la pregunta hace referencia a la potencia mínima, y dado que no se ha detallado el grado de electrificación, únicamente es posible la respuesta b), de conformidad con el artículo 2.2. de la ITC-BT 010 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, estando la respuesta incluida de forma expresa en dicho artículo.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 93** formulada por Eva Cristina Vidal Sanz, toda vez que la pregunta indica cuando se de alguna de las siguientes circunstancias, y las respuestas a) y b) son incorrectas. En la respuesta a) la potencia superior a 400 kW no es condición recogida en el RITE y en la respuesta b) la interjección “y” obliga al cumplimiento de las dos condiciones de la respuesta y la segunda no es condición recogida en el RITE.



- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 94** formuladas por Gonzalo Mouríño Pardo, Estibaliz Dominique Ibarra, Alberto López Domínguez, Luna M^a Gadea Delgado, M^a Belén Núñez Muñoz, Eva Cristina Vidal Sanz, Laura Camino de Lucas, Noemí González Bas, María Carrasco Redondo, Alberto García González, Aurora Chávez Vázquez, Mónica de la Fuente Peña, María Alvariño Fournier, David Arias Arranz, Nuria Balduque Saralegui, Carmen Camacho Haro, Raquel de Andrés Martín, Aranzazu Durán Redondo, M^a Elena Fernández Colinas, Federico Martín Hita, Marta Saz González, Alicia Díaz Ruiz y M^a Eugenia Lascaris Monroy, toda vez que el tema 19 del Grupo III se refiere a instalaciones sostenibles y no a conceptos de energía, por lo que **queda anulada la pregunta 94**.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 96** formuladas por Rafael González-Anleo López y Mario García Melón, de conformidad con lo dispuesto en la figura 1.2. del apartado “medianerías y fachadas” del DB-SI-2 del Código Técnico de la Edificación.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 98** formulada por Adrián Poisón Rodríguez, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el DB-SI del Código Técnico de la Edificación la única afirmación incorrecta es la respuesta a) siendo las respuestas b) y c) correctas.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 99** formuladas por José Antonio Lorenzo Pulido y Eduardo Seco Contreras, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 4 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, al estar la respuesta incluida en el contenido de dicho artículo.

Al quedar anuladas las preguntas números 7; 21; 52; 57 y 94 la **PLANTILLA DE RESPUESTAS** definitiva es la siguiente:

MODELO B			
PREGUNTA	RESPUESTA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	B	51	B
2	C	52	ANULADA
3	B	53	A
4	A	54	A
5	A	55	A
6	A	56	C
7	ANULADA	57	ANULADA



8	A	58	C
9	C	59	C
10	C	60	B
11	C	61	C
12	A	62	A
13	A	63	C
14	A	64	B
15	C	65	A
16	A	66	A
17	C	67	B
18	B	68	B
19	A	69	C
20	B	70	B
21	ANULADA	71	C
22	A	72	A
23	B	73	B
24	C	74	B
25	B	75	C
26	C	76	B
27	A	77	C
28	C	78	A
29	A	79	C
30	B	80	B
31	A	81	C
32	C	82	C
33	A	83	B
34	C	84	C
35	A	85	A
36	C	86	A
37	A	87	C
38	B	88	A
39	A	89	A
40	A	90	A
41	B	91	B
42	C	92	B
43	B	93	C
44	B	94	ANULADA
45	B	95	B
46	A	96	B
47	B	97	C
48	B	98	A
49	B	99	C
50	A	100	A



Contra el presente acuerdo, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Gerente de la Ciudad, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acuerdo se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL. Fdo. José Antonio Ramos Medrano.